



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2020044646 DE 18 de Diciembre de 2020
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20201189338 de fecha 15/10/2020, el señor Franz Marcelo Leonardo Bedoya Rubio, actuando en calidad de Representante legal de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2020014938 de fecha 23 de Noviembre de 2020, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Aportar las técnicas de análisis y constantes analíticas del producto final AGUARDIENTE marca TAPA ROJA ORO, conforme a lo exigido en el numeral 1 artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante escrito No. 20201226246 de fecha 01/12/2020, el señor William Toro Toro, actuando en calidad de Director Técnico de la empresa FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, presentó respuesta al requerimiento Auto N°. 2020014938 de fecha 23 de Noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Así mismo, la parte interesada presentó respuesta satisfactoria al requerimiento Auto N°. 2020014938 de fecha 23 de Noviembre de 2020, cumpliendo con lo exigido en el numeral 1 artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

En relación al etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

El fabricante manifiesta que el proceso de marcación del lote, con un equipo laser en el caso de las presentaciones de 1500ml, 750ml, 375 ml, es:

Letra L: Que abrevia la palabra Lote.

###: Que indica la fecha de solicitud de materias primas del producto en el formato de fecha juliana, es decir contando los días transcurridos del año en forma consecutiva.

#: Indica el número final del año en el cual se produjo.

Letra E: Que abrevia la palabra Envasado.

###: Que indican la fecha de elaboración del producto en formato de fecha juliana, es decir contando los días transcurridos del año en forma consecutiva.

#: Indican el número final del año en el cual se produjo.

Ejemplo: Un producto que solicito materias primas el 1 de septiembre de 2020 y se envaso el 2 de septiembre de 2020.

L2450 E2460

Nota 246 días han pasado del 1 de enero de 2020.

La situación descrita sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: AGUARDIENTE marca TAPA ROJA ORO

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2020L-0010851

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con domicilio en IBAGUE - TOLIMA

FABRICANTE(S): FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con domicilio en IBAGUE - TOLIMA

ENVASADOR(ES): FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA con domicilio en IBAGUE - TOLIMA



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2020044646 DE 18 de Diciembre de 2020
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

GRADO ALCOHOLICO: 32% Vol.
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-COLOMBIANO
EXPEDIENTE No.: 20190555
RADICACIÓN No.: 20201189338

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE marca TAPA ROJA ORO en su presentación comercial de 1500 ml, 750 ml, 375 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de Diciembre de 2020
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ing. mmincons., Vo.Bo. Legal: Claudia Escobar L.